



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 19 MAR 2014

Señor

MANUEL ANTONIO FERRO RODRIGUEZ

Administrador

Conjunto Residencial los alcaparros de Sauzalito P.H.

Carrera 69B No 24-10

Bogotá

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	5 de Diciembre de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-402- CONSULTA
Tema	Nombramiento revisor fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Me permito elevar las siguientes consultas:

- 1. Es válido el nombramiento de un Revisor Fiscal que realizo (sic), una asamblea que no tiene validez por que no cumplió con los formulismos establecidos en los respectivos estatutos y cuya inscripción de dicha acta fue devuelta por la cámara de comercio de Bogotá por el motivo enunciado?"(Sic).*
- 2. Los Estatutos en su artículo 48 dice "tendrá un revisor fiscal elegido por la asamblea de delegados para un periodo de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser relegido o removidos libremente". Puede seguir desempeñando el cargo quien venía realizando esta labor por otro periodo igual.*
- 3. Al continuar ejerciendo su cargo de revisor fiscal sin el lleno de los requisitos establecidos en los estatutos, como es el nombramiento por asamblea, pero como ya se dijo esta no cumplió con el quorum, los valores a que su (Sic) actuaciones no están respaldadas legalmente de conformidad a los estatutos.*
- 4. De conformidad a el artículo 80 de los reglamentos de propiedad horizontal de las manzanas 1,2,y 3 dice: "que los propietarios de dichas manzanas crearan (sic), una asociación sin ánimo de lucro con el propósito de manejar la utilización de los servicios comunitarios (de las tres manzanas), al constituirse dicha asociación denominada ABC ¿puede el contador de una manzana ser elegido*

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

revisor Fiscal de esta Asociación, en virtud a que esta es una subordinada de conformidad al artículo 261 del código de comercio?

5. *¿Estaría en curso de inhabilidad de conformidad al artículo 51 de la Ley 43 de 1990?*
6. *¿En caso de ser afirmativo el punto anterior que pasa con los estados financieros que certifico (sic), como revisor fiscal?*
7. *¿Qué pasa con los honorarios que se le pagaron durante los años?*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

1. Para dar respuesta al primer punto de la consulta, se deben considerar los siguientes aspectos normativos:

Numeral 5 del artículo 38 de la Ley 675 de 2001. *Naturaleza y funciones de la asamblea general. (...) "Elegir y remover los miembros del consejo de administración y, cuando exista, al Revisor Fiscal y su suplente, para los períodos establecidos en el reglamento de propiedad horizontal, que en su defecto, será de un año."*

Artículo 47 Ley 675 de 2001. *"Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso."*

Artículo 191 del Código de Comercio: (...) *"Los administradores, los revisores fiscales y los socios ausentes o disidentes podrán impugnar las decisiones de la asamblea o de la junta de socios cuando no se ajusten a las prescripciones legales o a los estatutos."*

De acuerdo con la normatividad anterior, se podrá considerar el nombramiento del revisor fiscal como valido cuando se hayan cumplido las normas estatutarias y legales respectivas y no exista impugnación del acta de la asamblea dentro de plazo establecido por el Código Comercio.

2. El Concepto No 109 de 2007 emitido por el Consejo Técnico Publica establece que no existe restricción en que el revisor fiscal pueda ser reelegido por más periodos, así:

"(...) La posición del Consejo Técnico ha sido clara en manifestar que no existe restricción



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

para que un revisor fiscal saliente en una empresa, bien se trate de persona natural o jurídica, sea nombrado por la Junta de Socios o por la Asamblea General, para ejercer el mismo cargo durante el periodo siguiente (...)"

3. *El trabajo realizado por el revisor fiscal deberá ser remunerado conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 43 de 1990 que establece: "Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancias en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el usuario".*
4. Para dar respuesta a ésta pregunta, se deben tener en cuenta las siguientes normas y conceptos:

Artículo 261 del Código de Comercio: *"Presunciones de subordinación: Será subordinada una sociedad cuando se encuentre en uno o más de los siguientes casos:*

- 1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas. Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.*
- 2. Cuando la matriz y las subordinadas tengan conjunta o separadamente el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en la asamblea, o tengan el número de votos necesario para elegir la mayoría de miembros de la junta directiva, si la hubiere.*
- 3. Cuando la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios, ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad."*

Diccionario Jurídico (Guillien & Vincent, 1996), "Asociación o contrato de asociación, *es la convención por medio de la cual dos o más personas ponen en común sus conocimientos o sus actividades con una finalidad que no es la de compartir beneficios."*

Numeral de 3 del artículo 205 del Código de Comercio. *"Incompatibilidades: (...) Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad, ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el periodo respectivo."*

De acuerdo con lo anterior y, dado a su carácter de entidad sin ánimo de lucro, la asociación no podrá ser clasificada como subordinada ya que no cumple con los requisitos establecido en el artículo 261 del Código de Comercio citado anteriormente. Adicionalmente, al no considerarse subordinada, no existiría inhabilidad para ejercer el cargo de revisor fiscal por parte del contador de la asociación aludida en la pregunta, según lo establecido en el Numeral de 3 del artículo 205 del Código de Comercio.



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

5. De acuerdo con la respuesta del numeral anterior, el contador no se encuentra inhabilitado para desempeñar el cargo en mención.
6. No existe ningún efecto sobre los estados financieros dictaminados ya que no existe inhabilidad para ejercer el cargo por parte del revisor fiscal que los dictaminó.
7. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se puede concluir que no existe ningún efecto sobre los honorarios pagados al revisor fiscal por cuanto no existe inhabilidad para ejercer el cargo por parte del revisor fiscal.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP